

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Jueza, el presente Proceso Ejecutivo con título Quirografario, para su respectiva revisión radicado en este despacho el día 04/03/2020, previa la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por la Presidencia de la República y acogida por el C. S. de la Judicatura. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020. Obra a folio antecedente la constancia de suspensión de términos decretada. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1320
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-327

Santiago de Cali, catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR con título quirografario, que promueve el señor WILLIAM MONDRAGÓN VALENCIA a nombre propio, en contra de la señora CLARA INÉS SÁNCHEZ TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.896.710, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que existiendo un título valor (Pagaré), esta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, dejando constancia que no se solicitaron medidas cautelares. En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda EJECUTIVA QUIROGRAFARIA que promueve el señor WILLIAM MONDRAGÓN VALENCIA a nombre propio cedula bajo el No. 16.503.759 expedida en Buenaventura, en contra de la señora CLARA INÉS SÁNCHEZ TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.896.710, acorde a las razones señaladas con antelación.

SEGUNDO.- ORDENASE a la demandada, señora CLARA INÉS SÁNCHEZ TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.896.710, se sirva pagar a favor del señor WILLIAM MONDRAGÓN VALENCIA, cedula bajo el No. 16.503.759 expedida en Buenaventura, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$11.800.000) PESOS MONEDA LEGAL, como capital representado en el Pagaré sin numerar, suscrito el 18/06/18, cuya fecha de vencimiento fue el 18/08/18.
- 2) POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital reseñado en anterior numeral, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el diecinueve (19) de Agosto de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación (art. 430 C.G.P.).

TERCERO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y demás normas que los han adicionado o modificado.

QUINTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (05) días para cancelar la obligación y/ó de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Sonia Duran Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

SDD.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN